



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

**VISTO** el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“No aparece información de la Currícula acerca de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en el periodo de 2022.” (sic)*

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de las denuncias, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a “Información curricular y sanciones administrativas”, señalando como periodos denunciados los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil veintidós.

Cabe señalar, que la denuncia se recibió en este Instituto el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, fuera del horario para recibir denuncias, de conformidad con la fracción II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Lineamientos de Denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente: **DIT 0279/2023**, a la denuncia presentada y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

la Información, mediante correo electrónico, remitió el oficio **INAI/SAI/0528/2023**, lo turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General relativa a “Información curricular y sanciones administrativas”, y se identificó que, para la información vigente, es decir, la correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintidós, se encontraron mil ciento siete registros publicados, de los cuales, un registro correspondía a la Subsecretaría de Educación Básica, ocupado por Martha Velda Hernández Moreno, tal y como se observa a continuación:

The screenshot shows the public consultation interface for the SIPOT system. The search filters are set to: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP); Ejercicio: 2022. The search results are displayed under the heading "ART. - 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS". The table below shows the search results:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de escolaridad
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	MIGUEL	ARANDA	VEGA	Maestría
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	CLAUDIA MERCEDES	ALANIS	Remitir a Campo Nota	Licenciatura



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción
1084556508	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MARTHA YELDA	HERNÁNDEZ	MORENO	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA (SEB)

VI. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación a su cargo, a partir del 10 de abril de 2023 y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>

VI. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación Pública**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

**VIII.** Con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en este Instituto, mediante la herramienta de comunicación, el oficio DGANCLyT/UT/0013/2023 de fecha tres de abril del dos mil veintitrés, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos de este Instituto, y remitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual mencionó lo siguiente:

"[...]

...

*Al respecto, se hace de su conocimiento el informe justificado remitido a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada. (Ver Anexo)*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.*

[...]" (sic)

Al documento anterior, el sujeto obligado adjuntó el siguiente anexo:

- Un informe de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Operación y Seguimiento de Fideicomisos, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, en el cual indica lo siguiente:

"[...]

*Sobre el particular me permito informar que la denuncia que nos ocupa no se encuentra fundada, ya que la información (Currículo) que señala el denunciante si se encuentra debidamente publicada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), referente al Cuarto Trimestre 2022, información que debe ser publicada de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación.*

*Para acreditar lo anterior, se adjunta capturas de pantallas obtenidas de la Consulta Pública (Detalle y Formato en Excel que arroja la Plataforma) en la cual se puede Visualizar el Hipervínculo de la trayectoria académica del titular de la Subsecretaría de Educación Básica.*

...

[...]" (sic)

**IX.** Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, a la fracción



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

XVII, del artículo 70 de la Ley General relativa a “Información curricular y sanciones administrativas”, observando en el ejercicio dos mil veintidós, la siguiente información:

Consultas Públicas

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación  
Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)  
Ejercicio: 2022

ART. - 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Secretaría de Educación Pública (SEP)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XVII

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1108 resultados, clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFATURA DE DEPARTAME...	MIGUEL	RIVERA	ONTIVEROS	Licenciatur
2022	01/10/2022	31/12/2022	JEFATURA DE DEPARTAME...	DAVID	CEDILLO	PÉREZ	Carrera técn

VERIFICACION SEP FRACCION XVII 4TO TRIMESTRE DE 2022 - Excel

ID	FECHA CI	FECHA N	DENOMINACIÓN DE PUE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE(S)	PRIMER APEL	SEGUNDO	HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO QUE CONTIENGA LA TRAYECTORIA
1684556506	28/01/2023	28/01/2023	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MARTHA VELDA	HERNANDEZ	MORENO	http://sipot.sep.gob.mx/archivo=300_f17_SAHERNANDEZ

X. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XI.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>2</sup>

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado

---

<sup>2</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, manifestando que, a su consideración, en la Plataforma Nacional de Transparencia no aparece información curricular de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica del periodo de dos mil veintidós, y seleccionó como denunciada la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de ese ejercicio.

En ese entendido, se admitió a trámite la denuncia presentada y se requirió al sujeto obligado que remitiera su informe justificado, en el cual señaló:

- Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, es la unidad administrativa responsable de la carga de información de la obligación de transparencia denunciada.
- La Dirección de Operación y Seguimiento de Fideicomisos señaló que, a su consideración, la denuncia no se encuentra fundada.
- Que sí contaba con la información curricular de la titular de la Subsecretaría de Educación Básica, la cual se encontraba debidamente publicada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, en las que se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, que debe publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

**XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto**

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

**Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera

técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

**Criterio 8** Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

**Criterio 9** Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

**Criterio 10** Denominación de la institución o empresa

**Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado

**Criterio 12** Campo de experiencia

**Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

**Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

En caso de que si cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar:  
Criterio 15 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 16** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

**Criterio 19** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado debe publicar la información curricular no confidencial relacionada con todas las personas servidoras públicas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar, especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas, su periodo de actualización de información es trimestral y deberá conservar en el sitio de internet la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que una persona presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, al señalar que, a su dicho, en la Plataforma Nacional de Transparencia no aparece información curricular de la persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica en el periodo de dos mil veintidós, y en el detalle de la denuncia señaló los cuatro trimestres de dicho año, no obstante, al ser una fracción con un periodo de conservación de la información vigente, el periodo analizado corresponde únicamente al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

En este sentido, el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós no son materia de análisis de la presente resolución, pues se trata de periodos que ya no son vigentes, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, respecto del periodo de conservación de la información para la presente fracción.

Ahora bien, en razón de lo anterior y con el fin de allegarse de los elementos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

suficientes para calificar la denuncia presentada, se realizó una primera verificación al contenido del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción en comento publicado en el SIPOT, y se pudo identificar un registro asociado a la Subsecretaría de Educación Básica, ocupada por la C. Martha Velda Hernández Moreno, como se aprecia en las imágenes que obran en el resultado V de la presente resolución.

Ahora bien, se pudo identificar que toda la información asociada a los criterios “Ejercicio”, “Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)”, “Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)”, “Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)”, “Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)”, “Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)”, “Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carreratécnica/Licenciatura/Maestría/D doctorado/Posdoctorado/Especialización”, “Carrera genérica, en su caso”, “Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)”, “Denominación de la institución o empresa”, “Cargo o puesto desempeñado”, “Campo de experiencia” y “Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No”, de este formato se encuentra debidamente cargada, tal y como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios Concluido y Comprobable
1084556586	2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MARTHA VELDA	HERNÁNDEZ	MORENO	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA (SEB)	Doctorado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable	Carrera Genérica o Caso	Experiencia Laboral (Tabla 334586)	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Travesectoria	Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente (catálogo)	Hipervínculo a La Resolución Donde Se Observe La Aprobación de La Sanción	Área(s) Responsable(s)
Doctorado	Educación	1684556586	http://sipot.sep.gob.mx/archivo=300_F17_64HERNANDEZ_No			Dirección General

Por lo que respecta al criterio “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, se observó que se encuentra vacío, sin embargo, al observar el criterio nota, se tiene que el sujeto obligado publicó una justificación de la falta de información, que a la letra dice:

Área(s) Responsable(s) Que Genera(s) Proceso(s) Públicos y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	31/12/2022	31/12/2022	Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción. No tiene Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente, con fecha del 31/12/2022 correspondiente al 4to. Trimestre del 2022.

*“Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción: No tiene Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente, con fecha del 31/12/2022 correspondiente al 4to. Trimestre del 2022.”*

Al respecto, es de señalar lo que establece el numeral Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que se cita a continuación para mejor referencia.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

En relación con la **nota** previamente transcrita, se advierte que el sujeto obligado justifica en términos del numeral Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, a través de una leyenda breve, clara y motivada la ausencia de información del **criterio** “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, pues señala que la persona servidora pública no tiene sanciones en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, se analizó la funcionalidad de la liga electrónica que el sujeto obligado colocó en el criterio “Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a)”, y se advirtió que esta es funcional y que dirige a la información curricular de Martha Velda Hernández Moreno, titular de la Subsecretaría de Educación Básica en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, como se aprecia a continuación:

[http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=300\\_F17\\_64HERNANDEZ](http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=300_F17_64HERNANDEZ)

B	C	D	E	F	G	H	I	J
Secretaría de Educación Pública (SEP) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Información curricular y sanciones administrativas								
Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área de Adscripción
2022	01/10/2022	31/12/2022	SUBSECRETARIA	SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA	MARTHA VELDA	HERNÁNDEZ	MORENO	SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA (SEB)

  

K	L	M	N	O	P
1					
2					
3					
4					
Nivel Máximo de Estudios Concluido	Carrera Genérica, en Caso	Experiencia Laboral (Tabla 334696)	Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria	Sanciones Administrativas Definitivas Aplicadas por La Autoridad Competente	Hipervínculo a La Resolución Donde Se
748	Doctorado	Educación	1684556886	<a href="http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=300_F17_64HERNANDEZ">http://sipot.sep.gob.mx/?archivo=300_F17_64HERNANDEZ</a>	
1113					
1114					
1115					
****					



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

Nombre del Servidor Público  
**MARTHA VELDA HERNÁNDEZ MORENO**

**FORMACIÓN ACADÉMICA**  
(nivel máximo de estudios, en su caso, licenciatura y posgrados)

Nivel académico	Carrera	Institución
Doctorado	En Educación	Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Puebla
Maestría	Ciencias de la Educación	Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Veracruz

**OBJETIVOS DE DESARROLLO PROFESIONAL**  
(breve descripción)

Contribuir al desarrollo educativo del país a través de propuestas teóricas, contextuales desde la investigación acción.

**EXPERIENCIA LABORAL**  
(señalar los últimos tres empleos)

Institución: Secretaría de Educación Pública – Subsecretaría de Educación Básica

Cargo: Subsecretaría de Educación Básica

Periodo: 16/02/2021 a la fecha

Institución: Universidad Metropolitana de Monterrey

Cargo: Directora de Planeación Institucional

Periodo: 1° de enero 2012 a 1° de Junio de 2020

Institución: Instituto de Estudios Universitarios A.C.

Cargo: Directora de Doctorados y Apoyo Académico

Periodo: 1° de enero de 2004 a 31 diciembre de 2012

**CURSOS**

Institución:
Cursos:
Fecha:
Institución:
Cursos:
Fecha:

Firma del Servidor Público

Cabe señalar que el sujeto obligado indicó, a través de su informe justificado, que existía información debidamente publicada en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, del titular de la Subsecretaría de Educación Básica, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, afirmación que resultó ser correcta en términos de lo identificado en la primera verificación.

En razón de lo anterior, se pudo constatar que el sujeto obligado, al momento de la interposición de la denuncia materia de la presente resolución, sí contaba con la información actualizada y debidamente cargada de Martha Velda Hernández Moreno titular de la Subsecretaría de Educación Básica en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta ser **improcedente**.

Ahora bien, de la segunda verificación al contenido publicado por el sujeto obligado en la fracción en comento, se pudo identificar que la información se encuentra en los mismos términos en que fue analizada durante la primera verificación, por lo que no se estima necesario entrar en su estudio de nueva cuenta.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que quedó acreditado que la **Secretaría de Educación Pública**, al momento de la presentación de la denuncia, no incumplía con la debida publicación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, toda vez que se corroboró que si estaba cargada de manera completa y correcta la información curricular de la Subsecretaría de Educación Básica, C. Martha Velda Hernández Moreno, asimismo se identificó que el hipervínculo asociado al criterio “Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a)” de esa persona servidora pública, era funcional y redirigía al documento correspondiente, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y a la persona denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
Pública

**Expediente:** DIT 0279/2023

cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0279/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

